

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA
TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.**

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Victoria, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2026, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social;
3. Contribuciones de mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por venta de bienes y servicios;
8. Participaciones y Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas;
10. Ingresos derivados de financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por los Reglamentos, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6 primer párrafo y 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

Municipio de Victoria, Tamaulipas	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	1,271,333,000
Impuestos	113,679,000
Impuestos Sobre los Ingresos	87,000
Impuestos Sobre el Patrimonio	49,504,000
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	40,712,000
Impuestos al Comercio Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	3,864,000
Otros Impuestos	-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	19,512,000
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Derechos	62,521,000
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,985,000
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-
Derechos por Prestación de Servicios	52,724,000
Otros Derechos	3,812,000
Accesorios de Derechos	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Productos	5,450,000
Productos	5,450,000
Productos de Capital (Derogado)	-
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Aprovechamientos	4,983,000
Aprovechamientos	4,983,000
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
Otros Ingresos	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	1,084,700,000
Participaciones	686,636,000
Aportaciones	381,464,000
Convenios	16,600,000
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
Fondos Distintos de Aportaciones	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	
Subsidios y Subvenciones	
Ayudas Sociales (Derogado)	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
Ingresos Derivados de Financiamientos	
Endeudamiento Interno	
Endeudamiento Externo	
Financiamiento Interno	

(MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el ejercicio fiscal en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa del 1.26% por cada mes o fracción, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley; así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.-El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I	a)		Bailes públicos;	8% al total de ingreso cobrado
	b)		Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;	
	c)		Espectáculos culturales, musicales y artísticos;	
	d)		Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,	
	e)		Espectáculos de teatro o circo.	

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102- G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

I. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		Cuota fija aplicable en cada rango inferior	Tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$50,000.00	\$75.96	0
\$50,000.01	\$90,000.00	\$75.96	0.0009
\$90,000.01	\$200,000.00	\$151.92	0.001
\$200,000.01	\$540,000.00	\$379.81	0.0011
\$540,000.01	\$1,000,000.00	\$1,063.46	0.0012
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$2,354.81	0.0013
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$3,646.16	0.0014
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$5,393.27	0.0015
\$2,500,000.01	En adelante	\$6,684.62	0.0016

II. La cuota fija anual mínima aplicable en cada rango, permanecerá fija durante la vigencia de la ley;

III. Tratándose de predios urbanos no edificados (baldíos), el impuesto se causará calculando conforme a la tabla de cuotas y tasas señaladas en este artículo, aumentándose el impuesto en un 100%. Este incremento no se aplicará durante los dos primeros

años contados a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento; y,

IV. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tabla de cuotas y tasas señaladas en este artículo, aumentándola en un 50%.

V.- Se establece la tasa del 1.0 (uno) al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral; y,

VI.- El impuesto anual en ningún caso podrá ser:

A) En cualquier zona, menor a tres (3) UMA'S.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.-El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.-El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezago de Impuestos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPITULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de

beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I.			Instalación de alumbrado público;	Conforme a las leyes vigentes.
II.			Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento decalles o rehabilitación de las mismas;	
III.			Construcción de guarniciones y banquetas;	
IV.			Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,	
V.			En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.	

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS**

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.**
 - A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
 - B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y Semifijos; y,
 - C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.
- II. Derechos por prestación de servicios.**
 - A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
 - B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
 - C. Servicio de Panteones;
 - D. Servicio de Rastro;
 - E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
 - F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
 - G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
 - H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
 - I. Servicios de asistencia y salud pública:
- III. Otros derechos.**
 - A. Por concepto de gestión ambiental;
 - B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor de una UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado relativo a los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

Artículo 22.- Son Objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente.

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Cuando se instalen relojes de estacionamiento causarán,	\$6.00 por hora y \$1.00 por cada fracción de 10 minutos.
II			Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública causarán, a razón de cuota mensual,	8 UMA'S.
III			En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso:	
	a)		Por hora o fracción,	20% de un UMA.
	b)		Por día,	1 UMA.
	c)		Por noche,	\$20.00
	d)		Por boleto extraviado,	Hasta \$50.00
IV			Por pensión de estacionamiento en mercados se cobrará mensualmente,	De 15 a 20 UMA'S.
V			Por la expedición del permiso para el estacionamiento de vehículos en la vía pública regulada por estacionómetros, se causará:	
	a)		tiempo completo anual,	\$9,000.00
	b)		tiempo completo mensual,	\$1,000.00
VI			Las tarjetas de prepago para estacionarse en espacios con estacionómetros unitarios o regulados por estacionómetros multiespacio por cada uno se estará a lo siguiente:	
	a)		Por tarjeta de prepago con chip recargable adquirida en tesorería municipal, para compra de tiempo para ser usada en los estacionómetros por cada una:	\$40.00
	b)		Por abono o recarga a tarjeta de prepago que otorgue el tiempo equivalente	
		1.-	De \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 M. N.) pagará	\$100.00
		2.-	De \$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100M.N.) pagará)	\$200.00
		3.-	De \$330.00 (trescientos treinta pesos 00/100 MN.) pagará	\$300.00
VII			Por la expedición de calcomanías o tarjetón para el estacionamiento de vehículos propiedad de los particulares que habiten en zonas reguladas por estacionómetros,	\$50.00

		siempre y cuando en la finca en la que habiten no tenga cochera, y máximo una tarjeta única autorizada por domicilio y con validez en los 15 cajones más cercanos a su domicilio, por tiempo semestral, se causará:	
VIII		Por la expedición de calcomanía o tarjetón para las personas de la Tercera edad, así como para las personas con capacidades diferentes, por la utilización de la vía pública regulada con estacionómetros unitarios o estacionómetros multiespacios con tiempo completo semestralmente se causará:	\$50.00

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda se sancionarán como sigue:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
	a)		Se cobrará por multa,	Hasta 3 UMA'S.
	b)		Si se cubre antes de las 24 horas,	La Multa del Inciso a) se reducirá un 75%
	c)		Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo por el estacionamiento de vehículos en la vía pública regulada por estacionómetros se sancionará como sigue:	
			En la vía pública, en estacionamiento medido:	
		1.-	Por omitir el pago correspondiente por el servicio de estacionómetro, de:	3 a 5 UMA'S
		2.-	Por introducir objetos diferentes a la moneda o tarjeta de prepago autorizada correspondiente al estacionómetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al estacionómetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar, de:	10 a 30 UMA'S
		3.-	Por ocupar dos o más espacios cubiertos con estacionómetros, de	7 a 14 UMA'S
		4.-	Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato estacionómetro, de:	24 a 132 UMA'S
		5.-	Duplicar o falsificar, alterar, o sustituir indebidamente el permiso o tarjetón para estacionómetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso, de:	46 a 115 UMA'S
		6.-	Por alterar, falsificar, o duplicar los recibos de pago expedidos por los estacionómetros multiespacios, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, de:	46 a 115 UMA'S
		7.-	Por colocar materiales u objetos en espacios cubiertos con estacionómetro que impidan estacionarse, de:	7 a 18 UMA'S
		8.-	Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal, de:	48 a 92 UMA'S
		9.-	Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por estacionómetros sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente, de:	10 a 18 UMA'S
		10.-	Por retirar aparatos estacionómetros o cambiarlos de su sitio sin previa autorización de la autoridad correspondiente, independientemente de los daños que se causen y de las acciones legales a que haya lugar, de:	134 a 140 UMA'S

Disposiciones generales aplicables a las sanciones establecidas en este apartado:

1.- Si el pago de las infracciones a que se refiere esta fracción se efectúa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de la infracción correspondiente, tendrá una reducción del 50% en el pago de dicho folio, independientemente en su caso de otras acciones legales a que haya lugar.

2.- Tratándose de infractores cuyos vehículos porten placas de otra entidad federativa, país o en otro municipio de este mismo estado, con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones a que se hubiera hecho acreedores, se autoriza y faculta al personal

de inspección y vigilancia o quien funja como tal, para retirar una placa de circulación o inmovilizar. En caso que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional correspondiente a la cantidad de: \$100.00 (cien pesos 00/100M.N.).

Tratándose de infractores cuyas placas de circulación correspondan a residentes de esta ciudad, se harán acreedores a lo establecido en el numeral anterior retirándoles una placa del vehículo o bien inmovilizándolos, en cuyo caso deberán pagar una sanción adicional independientemente de la multa correspondiente por la cantidad de: \$100.00 (doscientos pesos 00/100M.N.).

Apartado relativo al uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Tasa o Tarifa
I			Los comerciantes ambulantes pagaran por día por ocupación de un espacio hasta de 2 metros por 1 metro de superficie.	28 % de una UMA
II			Los vendedores de elotes crudos, frutas, legumbres o mercancías diversas, en unidades móviles pagarán.	28 % de una UMA
III			Los puestos fijos y semifijos pagaran por mes por ocupación de un espacio hasta de 2 metros por 1 metro de superficie.	1.25 UMA`S
	a)		Adicionalmente un pago anual por concepto del permiso (tarjetón)	2.25 UMA`S
IV			Por permiso eventual para venta en primer cuadro pagará por día	1.25 UMA`S
V			Por permiso eventual para venta fuera de primer cuadro pagará por día UMA	28 % de una UMA

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

El primer cuadro comprende al Norte hasta Calle Carrera Torres, al Sur con Blvd. Práxedis Balboa, al Oriente Calle General Leandro Valle (3) y al Poniente con Calle Venustiano Carranza (22)

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado relativo al uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Permisos por la ocupación de la vía pública para carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad se cobrará por día.	3 UMA`S.

La dirección de tránsito y vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado relativo a la expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, digitalización, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, digitalización, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Legalización y ratificación de firmas,	5 UMA'S.
II			Certificados de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y productos,	3 UMA'S
III			Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	3 UMA'S
IV			Certificado de residencia,	4 UMA'S
V			Certificado de otros documentos, y Constancias diversas	3 UMA'S
VI			Por certificaciones de pase de ganado causarán por ganado menor y mayor, por cabeza,	7 % de una UMA.
VII			Certificados de no adeudo de multas de tránsito y vialidad,	2.5 UMA'S.
VIII			Permiso para Evento Social: En Salón,	5 UMA'S.
IX			Estado de cuenta del impuesto predial,	12 % de una UMA por hoja
X			Búsqueda de documentos en archivo municipal	1 UMA
XI			Constancia de Verificación de Distancias, en materia de la Ley Reglamentaria para establecimientos de bebidas alcohólicas.	20 UMA'S
XII			Permiso para consumo de bebidas alcohólicas en eventos especiales.	10 UMA'S
XIII			Permiso eventual para expendio de bebidas alcohólicas.	33 UMA'S

Los derechos que establece este artículo no se causaran en materia de transparencia y acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

Apartado relativo a los servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.-Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Servicios Catastrales	
	a)		Por revisión, cálculo, aprobación y registro de planos de predios urbanos, suburbanos y rústicos,	3 UMA'S.
	b)		Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad.	3.5 UMA'S.
	c)		Por registro de planos de fraccionamientos, colonias y subdivisiones de predios urbanos	0.5% de unaUMA Por m ²
	d)		Por el registro de planos de subdivisiones de predios urbanos ysuburbanos	0.5% de unaUMA Por m ²
	e)		Por el registro de planos de subdivisión de predios rústicos	10% de 1UMA por hra.
	f)		Por deslinde catastral y rectificación de medidas se causarán:	
		1.-	En predios con superficie de hasta 100 m ² ,	8 UMA'S.
		2.-	En predios mayores de 100.01 hasta 300 m ² ,	15 UMA'S.
		3.-	En predios mayores a 300.01 m ²	Se causará el 10% de un UMApor m ² de la superficie total, sin que el cobropueda exceder en ningún caso de 200 UMA'S.
	g)		Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios suburbanos,	1% de un UMApor m ² de la superficie total.
	h)		Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios rústicos.	10 UMA'S por hectárea de la superficie total.
II			Certificaciones Catastrales	
	a)		Por la certificación de copias de planos que obren en los archivos,	2 UMA'S.

	b)	Por la certificación de valores catastrales, de superficies de predios, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos.	3 UMA'S.
III		Avalúos Periciales	
	a)	Sobre el valor de los mismos.	2 al millar
		En ningún caso podrá ser inferior a 3 UMA'S	

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN.

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización, y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por asignación o certificación del número oficial,	2.5 UMA'S.
II			Por licencias de uso de suelo,	20 UMA'S.
III			Por el procedimiento de análisis y autorización en su caso de cambio de uso de suelo,	
	a)		Para terrenos con superficie hasta 300 m2	25 UMA'S
	b)		Para terrenos con superficie mayor de 300 m2 hasta 3,000 m2	50 UMA'S
	c)		Para terrenos con superficie mayor a 3,001 m2	100 UMA'S
IV			Por la evaluación del proyecto y en su caso por licencia o autorización de uso o cambio de uso de la construcción o edificación,	25 UMA'S
V			Por licencia de remodelación se causará lo siguiente en construcciones de:	
	a)		Por licencia de remodelación Casa Habitación de:	
		1	Hasta 40 m²,	5 UMA'S
		2	Mayores de 40.01 m² hasta 120 m²,	12 UMA'S.
		3	Mayores de 120 m².	18 UMA'S.
	b)		Por licencia de remodelación Comercial de:	
		1	Hasta 40 m²,	25 UMA'S
		2	Mayores de 40.01 m² hasta 120 m²,	40 UMA'S
		3	Mayores de 120 m².	70 UMA'S
VI			Por licencias para demolición de obras:	
	a)		Para demoliciones de 1 a 300 m²	2.5% de una UMA por m²
	b)		Para demoliciones mayores de 300 m²	5% de una UMA por m²
	c)		En ningún caso los derechos a pagar por estos conceptos no podrán ser inferior a \$100.00	
VII			Por dictamen de factibilidad de uso del suelo	10 UMA'S
VIII			Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m² o fracción, en cada planta o piso y estacionamiento:	
	a)		Destinados a casa-habitación	
		1.-	De .01 hasta 40.00 m²	5 % de una UMA
		2.-	Más de 40.01 m² hasta 120 m²	12 % de una UMA
		3.-	De más de 120.01 m² en adelante	20 % de una UMA
	b)		Destinados a local comercial:	
		1.-	De .01 hasta 40.00 m²	23% de una UMA
		2.-	De 40.01 m² hasta 120 m²	25% de una UMA
		3.-	De 120.01 m² en adelante	35% de una UMA.
	c)		Destinados a estacionamiento	15% de una UMA.
IX			Por la autorización de división y/o subdivisión de predios urbanos o suburbanos, por m² o fracción, de la superficie total	
	a)		Por la autorización de subdivisión de predios urbanos o suburbanos, por m² o fracción, de la superficie total,	3% de una UMA
	b)		Por la subdivisión de predios urbanos o suburbanos por m², cuando se desea transferir o desprender del predio original una fracción de la superficie total, los derechos a pagar serán por la fracción a transferir o desprender	5% de una de UMA

	c)	Por autorización de división en condominio Habitacional por unidad privativa	
	1.-	De 1 m2 hasta 60 m2 de construcción	7 UMA'S
	2.-	Por metro cuadrado excedente	10% de una UMA
	d)	Por autorización de división en condominio Comercial y/o Industrial por unidad privativa	
	1.-	Por metro cuadrado de área privativa	15% de una UMA
X		Por la autorización de subdivisión de predios rústicos, por m² o fracción, de la superficie total,	0.3% de una UMA
		Para subdivisiones hasta en 2 partes el costo no excederá de 60 UMA'S y para las de 3 o más partes será de 500 UMA'S	
XI		Por la autorización de fusión de predios por m² de la superficie total fusionada. En ningún caso podrá exceder de 200 UMA'S.	5% de una UMA
XII		Por la autorización de relotificación de predios por m² de la superficie total relotificada. En ningún caso podrá ser superior a 500 UMA'S.	10% de una UMA.
XIII		Por permiso de rotura:	
	a	De piso, vía pública en lugar no pavimentado por ml. o fracción,	50% de una UMA
	b	De calles revestidas de grava conformada por metro lineal o fracción,	1 UMA
	c	De concreto hidráulico o asfáltico por ml. o fracción,	2.5 UMA'S
	d	De guarniciones y banquetas de concreto por metro lineal o fracción.	1 UMA
		Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización que otorgue la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura, reproduciendo las condiciones originales.	
XIV		Por permiso temporal para utilización de la vía pública:	
	a)	Andamios y tapiales por ejecución de construcción y/o remodelación:	
	1.-	En inmuebles de hasta 10 metros de fachada si el andamio o tapial permanece instalado menos de 10 días causarán:	6 UMA'S
	2.-	Si el andamio o tapial permanece instalado de 11 a 20 días causarán:	12 UMA'S
	3.-	Si el andamio o tapial se instala por más de 20 días y hasta seis meses, se causarán:	30 UMA'S.
	b	En inmuebles de más de 10 metros de fachada:	
	1.-	Si la duración de la invasión es menor a 10 días causarán:	10 UMA'S.
	2.-	Si la duración de la invasión es de 11 a 20 días causarán:	20 UMA'S
	3.-	Si la duración de la invasión es mayor a 20 días y hasta seis meses, se causarán:	50 UMA'S
	c	Por escombros o materiales de construcción por m³ o fracción:	50% de una UMA diario.
XV		Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción	10 UMA'S diarios.
XVI		Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle,	25% de una UMA.
XVII		Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, por cada metro lineal o fracción del perímetro,	15% de una UMA.
XVIII		Por certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos por cada metro lineal o fracción del perímetro,	15% de una UMA.
XIX		Por actualización de licencias de construcción de casas o edificios se causará	el 50% del valor actualizado al costo inicial de la licencia que se renueva;
XX		Por la certificación de directores responsables de obra, causarán	125 UMA'S
XXI		Por cuota anual de inscripción en el Padrón de Directores responsable de obra	30 UMA'S.
XXII		Constancia de terminación de obra,	4.8 % de una UMA, por metro construido
XXIII		Constancia certificada,	2.5 % de una UMA
XXIV		Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular,	por cada una 1,200 UMA'S;
XXV		Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales,	7.5 UMA'S
XXVI		Por licencia de construcción de ductos o instalaciones subterráneos y/o aéreos	
	a)	Por postes con fines de explotación comercial (por pieza)	2.5 UMA'S
	b)	Por permiso de permanencia anual de uso de la vía pública para instalaciones aéreas y subterráneas	10% de una UMA por metro lineal
	c)	Licencia Construcción para Bardas	

XXVII			Construcción de Bardas en Vivienda	15% de una UMA por metro lineal
	a)		Construcción de Bardas en Comercio, Industria y otros	20% de una UMA por metro lineal
	b)		Licencia para construcción de albercas con fines de explotación comercial	30 UMA'S

Asimismo, considerar que en el caso de la fracción XXVI cuando se realice la regularización, de obras ejecutadas total o parcialmente sin contar con las licencias correspondientes, se pagará el cincuenta por ciento adicional.

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 2 UMA'S. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMA'S.
II			Por aprobación de plano de lotificación del fraccionamiento y supervisión de las obras de urbanización se causarán por m² del área vendible,	10% de una UMA
III			Por el dictamen del proyecto ejecutivo y autorización de ventas por m² o fracción del área vendible,	4% de una UMA.
IV			Por la entrega recepción de fraccionamiento se causará por m² o fracción, del área vendible:	
	a)		Para fraccionamientos de densidad baja,	4% de una UMA.
	b)		Para fraccionamientos de densidad media,	3% de una UMA.
	c)		Para fraccionamientos de densidad alta.	2% de una UMA.

Apartado relativo al servicio de panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 3.5 UMA'S por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por el servicio de mantenimiento se pagará anualmente	Hasta 4UMA'S
II			Inhumación:	
	a)		En panteones municipales,	Hasta 8UMA'S.
	b)		En ejidos y rancherías,	3 UMA'S.
	c)		Otros panteones.	10 UMA'S.
III			Exhumación,	11 UMA'S.
IV			Reinhumación,	5 UMA'S.
V			Cremación,	25 UMA'S.
VI			Traslados de cadáveres:	
	a)		Dentro del Municipio,	5 UMA'S.
	b)		Dentro del Estado,	5 UMA'S.
	c)		Fuera del Estado.	5 UMA'S.
VII			Construcciones:	
	a)		Construcciones de media bóveda,	De 5 hasta 28UMA'S.
	b)		Construcción de fosa familiar 3 gavetas,	De 5 hasta 98UMA'S.
	c)		Construcción de lote familiar 18 m²,	De 5 hasta 180 UMA'S.
	d)		Quitar monumentos medianos,	Hasta 5 UMA'S.

	e)	Quitar monumentos grandes,	5 hasta 8 UMA´S.
	f)	Reinstalación de monumentos medianos,	Hasta 5 UMA´S.
	g)	Reinstalación de monumentos grandes.	De 5 hasta 8 UMA´S.
VIII		Título de propiedad:	
	a)	A perpetuidad	
	1.-	Panteón Cero Morelos:	
		a. Primer tramo,	14 UMA´S.
		b. Segundo tramo,	9 UMA´S.
		c. Tercer tramo,	6 UMA´S.
	2.-	Panteón de la Cruz:	18 UMA´S.
	b)	Temporal	50 % de lo que correspondiera si fuera a perpetuidad.
IX		Refrendos,	5 UMA´S.
X		Localización de lotes,	5 UMA´S.
XI		Asignación de nichos para incinerados,	25 UMA´S.
XII		Reocupación en media bóveda.	Hasta 13UMA´S.

Apartado relativo al servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 32.- Los derechos por servicios de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos industriales y comerciales causarán hasta 200 UMA´S por mes, de acuerdo al volumen de basura y a la periodicidad de su recolección, lo cual deberá señalarse en un previo convenio mensual que para tal efecto se realice.

A los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales de cualquier actividad mercantil que no pague al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpia, deberán pagar por disposición final en el relleno sanitario conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por tonelada,	De 3 a 4 UMA´S.
II			Por media tonelada,	3 UMA´S.
III			Por metro cúbico,	2 UMA´S.
IV			Por tambo de 200 litros,	1 UMA
V			Por el retiro de escombros se pagará por metro cúbico en razón de la distancia,	5 UMA´S.
VI			Por la recolección de sólidos derivados de la tala de árboles se causarán por cada árbol.	De 3 a 20 UMA´S.

Artículo 33.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por la evaluación en materia de impacto ambiental causarán:	
	a)		Por informe preventivo,	15 UMA´S.
	b)		Por modalidad general,	30 UMA´S.
	c)		Por estudio de riesgos,	30 UMA´S.
II			Por el registro municipal de descargas al alcantarillado	40 UMA´S.
III			Por la certificación de emisiones a la atmósfera por chimenea,	20 UMA´S.
IV			Permiso de operación de fuentes fijas de competencia municipal, con fines de explotación comercial, vigencia anual.	15 UMA´S.
V			Permiso de operación temporal de fuentes fijas de competencia municipal, con fines de explotación comercial, hasta 30 días	4 UMA´S.

Apartado relativo a la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 34.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por las dimensiones del anuncio	Hasta
	a)		De 0.50 hasta 1.20 m ²	8 UMA'S
	b)		De 1.21 hasta 2.50 m ²	25 UMA'S
	c)		De 2.51 hasta 4.00 m ²	40 UMA'S
	d)		De 4.01 hasta 6.00 m ²	55 UMA'S
	e)		De 6.01 hasta 8.00 m ²	82 UMA'S
	f)		De más de 8.01 m ²	110 UMA'S
II			Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo, por unidad, deberán de contar con permiso autorizado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	
	a)		De 1 hasta 10 días	5 UMA'S
	b)		Trimestral	30 UMA'S
III			Por el uso de publicidad en la vía pública mediante colocación de pendones o carteles. por cada 20 unidades deberá de contar con permiso autorizado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipal. Deberán cumplir con la normatividad municipal en materia de imagen urbana	
	a)		De 1 hasta 20 días	55 UMA'S
	b)		Trimestral	100 UMA'S
IV			Para la expedición de permisos por presentación de música en vivo o variedad, deberá de contar con permiso autorizado por la Tesorería Municipal, causando,	Hasta 5 UMA'S.
V			Por la revisión y trámite para su autorización por cambio de cartelera publicitaria. Presentando el diseño publicitario,	
	a)		La colocación del cambio de cartelera sin previa autorización, se hará acreedor además de su retiro a una sanción por cuatro veces el valor del costo por la revisión y autorización por cambio de cartelera.	10 UMA'S.
VI			Publicidad Móvil	
	a)		Unidad Móvil con cartelera, por metro cuadrado o fracción.	
		1.-	De 1 hasta 15 días	5 UMA'S
		2.-	Trimestral	10 UMA'S

En caso de cambio de dimensiones de cualquiera de los anuncios, carteles o publicaciones, deberá pagar la cantidad que resta sobre la dimensión nueva con respecto de la anterior.

Cuando termine el plazo de cualquier licencia, permiso o autorización, el solicitante deberá retirar el anuncio, publicación, pendón, cartel, objeto de la solicitud en un término máximo de 5 días hábiles, en caso contrario, deberá pagar la cantidad del mismo monto original de la solicitud.

Para el caso de pendones se cubrirá un depósito por la cantidad igual al permiso, para garantizar el retiro dentro de las 96 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no tener cumplimiento dentro del término, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente ordenará el retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito sin tener que reembolsar cantidad alguna.

Se considera cada cara como un anuncio y si es mayor de 12 metros cuadrados, se considera como panorámico y/o espectacular.

Todo tipo de solicitud, deberá cumplir con los lineamientos establecidos por las dependencias competentes en cada materia.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes. Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen

por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Los anuncios adosados a la fachada y aquellos anuncios publicitarios de hasta 1m² que se encuentren dentro del terreno propio de la empresa quedarán exentos de este pago.

Apartado relativo a los servicios de tránsito y vialidad

Artículo 35.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por examen de aptitud para manejar vehículos,	3 UMA´S.
II			Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	
	a)		Vehículos con peso de hasta 3 toneladas	Hasta 10UMA´S.
	b)		Vehículos con peso de más de 3 toneladas en adelante	sta14 UMA´S.
	c)		Camiones Torton, rabones autobuses 2 ejes y tractores	Hasta 17 UMA´S.
	d)		Autobuses panorámicos más de dos ejes	Hasta 23 UMA´S.
	e)		Trailers completos vacíos	Hasta 29UMA´S.
	f)		Tractocamiones con doble semi-remolque tipo full	Hasta 57UMA´S.
	g)		Motocicletas	Hasta 4.5 UMA´S.
	h)		Bicicletas	Sin costo.
III			Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no seráexpedido en más de una ocasión,	4 UMA´S.
IV			Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales de cualquiertipo de vehículo se pagará por cada día:	
	a)		Automóvil	Hasta 1.5 UMA´S.
	b)		Motocicleta	Hasta una UMA.
	c)		Bicicleta	Medio UMA
	d)		Camiones de 3.5 toneladas vacíos y camiones urbanos	Hasta 1.5 UMA´S.
	e)		Camiones torton, rabones, autobuses 2 ejes y tractores	Hasta 2UMA´S.
	f)		Autobuses panorámicos más de 2 ejes	Hasta 2UMA´S.
	g)		Trailers completos vacíos	Hasta 2 UMA´S.
	h)		Tracto camiones con doble semi-remolque tipo full	Hasta 3 UMA´S
V			Expedición de constancias,	Hasta 3 UMA´S.
VI			Derechos por servicios de seguridad vial y de seguridad pública en eventos causarán:	
	a)		Por servicio de seguridad vial de tránsito causarán	Hasta 10 UMA´S
	b)		Por personal de seguridad pública en eventos por elemento	sta 13 UMA´S
VII			Ocupar sin justicia alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad.	20 UMA´S

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Transito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicara descuento alguno.

En ningún caso podrá efectuarse descuento adicional en aquellas infracciones que se encuentren dentro de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de Tránsito, si la infracción es pagada antes de quince días se descontará el 50% del valor de la infracción, si es pagada después de los quince días y antes de los veinte días siguientes a la comisión de la infracción, se descontará el 10%, con excepción de las infracciones siguientes:

- I. Exceder el límite de velocidad en zona escolar
- II. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo del alcohol o con evidente ineptitud para conducir, o bajo el influjo de drogas o estupefacientes.
- III. Negarse a dar datos y/o entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
- IV. Dar datos falsos al personal de tránsito;
- V. Huir en caso de incidente vial;

- VI. Infracción cuya violación cause daños a terceros;
- VII. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito;
- VIII. Estacionarse en lugares exclusivos de personas con capacidad diferente
- IX. Transportar material peligroso sin la autorización correspondiente.

Apartado relativo a los servicios de asistencia y salud pública

Artículo 36.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por los servicios en materia de control canino	Hasta 2 UMA'S

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

Apartado relativo a los servicios de protección civil

Artículo 37.- Por la prestación de los servicios de Protección Civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de Protección Civil causarán,	De 30 hasta 300 UMA'S
II			En materia de estudio de plano para formular, emitir medidas de seguridad y trabajo en, materia de Protección Civil,	12 % de una UMA por metro cuadrado
III			Por la validación de los programas internos y programas específicos de protección civil,	de 50 hasta 300 UMA'S
IV			Por los servicios del Departamento de Bomberos:	
	a)		Servicio, presencia de unidad contra incendio y bomberos o personal especializado en eventos deportivos, recreativos y sociales con fines de lucro, así como maniobras de riesgo.	de 50 hasta 200 UMA'S
	b)		Servicio de abasto de agua para eventos con fines de lucro a terceros	de 50 hasta 200 UMA'S.
	c)		Expedición de constancias especiales	10 UMA'S.
V			Por Servicios Pre hospitalarios de Protección Civil y Bomberos:	
	a)		Traslados locales	de 5 hasta 10 UMA'S.
	b)		50 km límite del Estado de Tamaulipas	120 UMA'S.
	c)		Fuera del Estado hasta 700 Km	200 UMA'S.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 38.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 39.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago.

Artículo 40.- Por la prestación de los servicios públicos de mercados y centrales de abastos, los derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Servicios sanitarios	Hasta un 5 % de una UMA

CAPÍTULO VI PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 41.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 42.-Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por cesión de derechos de locales	37.5 UMA'S.

Solo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de inmuebles de carácter Estatal y Federal.

Artículo 43.-Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 44.-El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

Artículo 45.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 46.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.
- IX. En materia de protección Civil, se consideran los siguientes aprovechamientos, por faltas al reglamento de la materia:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			En relación a las infracciones al Reglamento de Protección Civil se aplicará lo siguiente	
	a)		Por no contar con extintor en área de afluencia masiva,	30 UMA'S;
	b)		Por no contar con señalización en materia de Seguridad,	10 UMA'S;
	c)		Por no contar con salidas de emergencia o que se encuentren cerradas u obstruidas,	10 UMA'S.
	d)		No contar con el señalamiento de Punto de Reunión en caso de siniestro,	10 UMA'S.
	e)		No llevar a cabo el Programa Interno de Protección Civil,	50 UMA'S
	f)		No tomar los cursos de Capacitación,	50 UMA'S
	g)		No contar con los Detectores de Humo,	20 UMA'S
	h)		No tener luces de Emergencia,	20 UMA'S
	i)		Por no contar con los Equipos de Protección Personal,	30 UMA'S
	j)		No contar con Certificados por unidad Verificadora:	
		1.-	Gas	100 UMA'S
		2.-	Estructural	100 UMA'S
		3.-	Eléctrico	100 UMA'S
	k)		Omitir medidas de autoprotección / salvaguarda a la población y realizar actividades que pongan en riesgo a la ciudadanía, y	de 200 hasta 5000 UMA'S
	l)		Generar o causar situaciones de riesgo o emergencia que pongan en peligro la salvaguarda de la población.	de 200 hasta 5000 UMA'S

Artículo 47.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCION SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

Artículo 48.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

CAPITULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCION PRIMERA PARTICIPACIONES

Artículo 49.-El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, y el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 50.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

Artículo 51.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 52.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 53.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo y último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 54.-La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 veces el valor diario de la UMA.

Artículo 55.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les **podrá** bonificar **hasta** el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica, **conforme al acuerdo del H. Cabildo**:

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 56.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación de hasta 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, conforme al artículo 109 del código municipal; con excepción de los que tributen bajo cuota mínima y de los que hayan obtenido el beneficio citado en el artículo 55 de esta Ley.

CAPÍTULO XI

DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 57.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se adoptan los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos Propios. -

Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal. Este indicador representa la capacidad recaudatoria del municipio en materia de ingresos propios. Se obtiene de la proporción de ingresos propios con respecto de los ingresos totales.

*Formula: Ingresos Propios = (Ingresos propios / Ingresos Totales) * 100*

2.- Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial. -

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación total emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

*Formula: Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación Total del Impuesto Predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuestos predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

*Formula: Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial/Rezago total de impuesto predial) * 100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

*Formula: Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial/Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Formula: Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados/Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Formula: Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios/Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitantes diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Formula: Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales – ingresos porpredial/número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del presupuesto de egresos de la Federación.

Formula: Dependencia fiscal = (ingresos propios/ingresos provenientes de la federación) *100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre las sanciones y de las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII
DE LA DISCIPLINA FINANCIERA

SECCIÓN ÚNICA
PROYECCIÓN Y RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 58.- De conformidad con el artículo Transitorio Décimo y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se incluyen las proyecciones y resultados de las finanzas públicas, conforme a los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el DOF del 11 de octubre de 2016, así como los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales.

Conforme a la fracción I del artículo 18 de la LDF, las proyecciones se presentan considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS Proyección de ingresos -LDF					
(Pesos)					
(Cifras Nominales)					
Concepto					
1	Ingresos de Libre Disposición	2026	2027	2028	2029
	(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 878,535,578.00	\$ 904,891,645.34	\$ 932,038,394.70	\$ 959,999,546.54
A.	Impuestos	113,679,000	105,948,869.40	109,127,335.48	112,401,155.54
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C.	Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D.	Derechos	62,521,000	75,283,840.21	77,542,355.41	79,868,626.07
E.	Productos	5,450,000	8,875,635.66	9,141,904.72	9,416,161.87
F.	Aprovechamientos	4,983,000	16,044,680.80	16,526,021.22	17,021,801.86
G.	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H.	Participaciones	686,636,000	698,738,619.27	719,700,777.84	741,291,801.18
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J.	Transferencias	-	-	-	-
K.	Convenios	-	-	-	-
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2	Transferencias Federales Etiquetadas				
	(2= A+B+C+D+E)	\$ 395,786,101.00	\$ 407,659,684.03	\$ 419,889,474.54	\$ 432,486,158.78
A.	Aportaciones	381,464,000	385,051,352.95	396,602,893.53	408,500,980.34

B.	Convenios	16,600,000	22,608,331.08	23,286,581.01	23,985,178.44
C.	Fondos Distintos de Aportaciones	\$-	-	-	-
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilados	\$-	-	-	-
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamientos				
	(3=A)	-	-	-	\$
A.	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	\$
4	Total de Ingresos Proyectados.				
	(4=1+2+3)	\$ 1,271,333,000.00	\$ 1,312,551,329.37	\$ 1,351,927,869.21	\$ 1,392,485,705.30
Datos Informativos					
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0	\$0	\$0	\$0
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0	\$0	\$0	\$0
3	Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$0	\$0	\$0	\$0

- a) Conforme a la fracción III del artículo 18 de la LDF, los resultados de las finanzas públicas se presentan por el periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal actual.

MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS					
Resultados de Ingresos-LDF					
(Pesos)					
1	Concepto	2022 ¹	2023 ¹	2024 ¹	2025 ²
	Ingresos de Libre Disposición				
	(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 760,349,945.95	\$ 834,386,112.83	\$ 852,567,219.41	\$ 924,774,294.38
A.	Impuestos	103,013,401.26	113,767,569.19	116,992,070.02	117,775,942.98
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C.	Contribuciones de Mejoras				
D.	Derechos	58,276,824.94	73,228,701.64	67,284,807.80	65,058,763.02
E.	Productos	5,860,432.98	7,952,112.00	8,397,394.17	7,862,177.63
F.	Aprovechamientos	8,267,873.26	6,502,866.96	4,124,386.61	4,445,739.72
G.	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H.	Participaciones	584,931,413.51	632,934,863.04	655,768,560.81	714,091,589.32
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J.	Transferencias				
K.	Convenios				
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición				
2	Transferencias Federales Etiquetadas				
	(2= A+B+C+D+E)	\$352,039,312.80	\$466,641,463.00	\$406,936,680.23	\$416,616,948.71
A.	Aportaciones	336,653,165.61	383,800,939.00	385,809,824.00	393,511,857.82
B.	Convenios	15,386,147.19	82,840,524.00	21,126,856.23	23,105,090.89
C.	Fondos Distintos de Aportaciones				
	Transferencias, Subsidios y				

D.	Subvenciones y Pensiones y Jubilados				
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3	Ingresos Derivados de Financiamientos				
	(3=A)	0	0	0	0
A.	Ingresos Derivados de Financiamientos				
4	Total de Resultados de Ingresos.				
	(4=1+2+3)	\$ 1,112,389,258.75	\$ 1,301,027,575.83	\$ 1,259,503,899.64	\$ 1,341,391,243.10
Datos Informativos					
1	Ingresos Derivados de Financiamientos				
	con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición				
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3	Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$ -			\$ -

1.- Los importes corresponden a los ingresos totales devengados.

2.- Ingresos reales al mes de septiembre y estimación de octubre a diciembre 2025.

Artículo 59.-Los Ingresos excedentes que resulten, derivados de los ingresos de libre disposición deberán ser destinados cuando menos el 50 por ciento a los conceptos señalados en la Ley de Disciplina Financiera en su artículo 14 y Transitorio Décimo.

ANEXOS

MUNICIPIO DE VICTORIA, TAM ALCANCE AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

OBJETIVOS

Contar con una administración pública ordenada, planeada y transparente que eficiente las acciones de gobierno a través de la actualización y mejora del marco regulatorio, de las herramientas tecnológicas y de sus dependencias, para el desarrollo integral de la localidad.

ESTRATEGIA / LÍNEA DE ACCIÓN.

1.1 Desarrollar procesos, programas y estrategias presupuestales en base a las necesidades poblacionales, buscando el beneficio ciudadano.

1.2 Implementar procesos administrativos y contables, eficaces y eficientes, que promuevan una mejor Gestión Pública.

METAS

- Modernizar el sistema de cobros de ingresos diversos.
- Mejorar la eficiencia recaudatoria.
- Disminuir el rezago en Contribuciones.

RIESGOS

Riesgo de liquidez

Dada la dependencia que en materia de ingresos propios como Capitalidad se tiene derivado de la derrama importante de salarios que realizan las afluentes laborales del sector público en los diversos órdenes de gobierno en caso de presentarse ajustes presupuestales, podrían darse afectaciones en las estimaciones que se tienen de recaudación de ingresos propios y por ende en la liquidez para atender de forma oportuna las demandas ciudadanas, de más y mejores servicios.

Adicionalmente, derivado de la dependencia de los recursos federales, los cuales están en función de la Recaudación federal Participable, RFP y la cual pudiera verse afectada por los riesgos globales que incidan en una disminución en la actividad económica y por tanto resulte imposible cumplir con las cifras estimadas en el PEF 2026.

Riesgos globales

Que al depender en más de un 85 por ciento de los ingresos por concepto de Participaciones, Aportaciones y Convenios (Recursos Federales) resulta importante considerar los Riesgos que para 2026, los PRE CGPE-26 resaltan los siguientes factores que inciden a la baja en la dinámica económica:

Una mayor desaceleración que la esperada de la economía global que afecte la demanda interna y reduzca las exportaciones de México, el envío de remesas y la llegada de turistas, que genere simultáneamente volatilidad en los mercados financieros internacionales.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Quinto. Se faculta al Presidente Municipal, para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda reducciones de los accesorios causados en las contribuciones municipales.

Artículo Sexto. Se faculta al Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda participaciones de Multas, Gastos de Ejecución y Cobranza al personal que intervenga en la vigilancia, control y recaudación de dichos gravámenes.